

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación de las demandadas.  
Bucaramanga, 7 de junio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, siete de junio de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicado 2022-00126, seguida por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander -COOMULTRASAN-; en contra de Merly Johana Guíza Pérez y Carmen Alicia Pérez.

La Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander -COOMULTRASAN-; a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Merly Johana Guíza Pérez y Carmen Alicia Pérez, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. 542490-, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 18 de abril de la presente anualidad, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La parte demandante procedió a surtir la notificación de las demandadas y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 26 de abril de 2022, tal y como lo certificó la empresa de correo, Certipostal S.A.S., visto a folios 16V y 18V, del C-1; en virtud, a que las demandadas no se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 13 de mayo de la presente anualidad, quedando notificadas del mandamiento de pago el día 17 del mismo mes y año; según lo certificó la empresa de correo, como se observa a folios 17V y 19V, C-1: no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, las demandadas no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

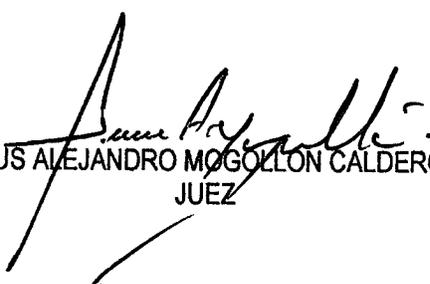
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de las demandadas Merly Johana Guíza Pérez y Carmen Alicia Pérez, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander -COOMULTRASAN-; tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: Requérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$200.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de las demandadas y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

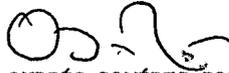


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADOS No. 079 hoy,

8 DE JUNIO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO